

Boletín de Enseñanza Privada



Octubre 2022

Enseñanza



**Guía rápida de la prestación de jubilación
2023**

Guía rápida de la prestación de jubilación

La Ley 27/2011 introdujo importantes modificaciones en la regulación de la pensión de jubilación afectando a cuestiones tales como la edad ordinaria de jubilación; el cálculo de la base reguladora de la pensión y el porcentaje aplicable a la misma; la jubilación anticipada y la jubilación parcial. La reforma, que entró en vigor el 1-1-2013, estableció normas transitorias hasta su plena aplicación en 2027.

¿Cuándo puedo jubilarme?

En general, la edad para poder acceder a la pensión de jubilación depende del propio interesado

y de las cotizaciones que haya acumulado a lo largo de su vida laboral. En todo caso, cuando se termine de implementar la reforma en 2027, tendrá que haber cumplido los 67 años, en general, o bien tener los 65 y acreditar 38 años y medio cotizados.

En 2023 la edad legal de jubilación **ORDINARIA** será de **66 años y 4 meses**. Esta edad se aplicará a aquellas personas que hayan cotizado menos de 37 años y 9 meses y quieran jubilarse cobrando el 100% de la pensión. Si una persona llega a los 37 años y 9 meses o más, se podrá jubilar a los 65 años. (Ver tabla).

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

En paralelo al retraso de la jubilación, también se está empezando a ampliar el plazo de cómputo de la cotización para calcular la base reguladora que determina la cuantía de la pensión. También desde 2013 se abrió un periodo transitorio hasta el 1 de enero de 2022 en el que el periodo de cotización exigido para calcular la pensión pasará de forma progresiva desde los 15 años a los 25 años.

¿Hay alguna opción para jubilarse antes?

En general, hay que jubilarse a la edad que co-

rresponde, aunque la edad mínima puede rebajarse en supuestos especiales. Eso sí, nunca podrá ser antes de los 52 años salvo para los trabajadores de los regímenes especiales (de la Minería del Carbón y Trabajadores del Mar) que en 2008 tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, a los que se aplicará la normativa anterior.

- Jubilación anticipada a partir de los 60 por ser mutualista.
- Jubilación anticipada a partir de los 61 si no eres mutualista.



- Jubilación parcial.
- Jubilación especial a los 64 años los trabajadores a los que les resulte de aplicación la legislación anterior a la reforma de pensiones citada (que entró en vigor el 1 de enero de 2013).
- Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

En caso de jubilación anticipada, ¿qué requisitos y cuáles son los coeficientes reductores?

Acceder a la jubilación anticipada en 2023 exigirá contar con 63 o 64 años, depende de los años cotizados en el caso de que se trate de una jubilación anticipada voluntaria, o 61 años o 62 y 4 meses cuando se trate de una jubilación anticipada forzosa. La jubilación involuntaria, se puede adelantar hasta 4 años a la edad ordinaria.

Pero, si no cuentas con el mínimo de cotización, no se accederá al 100% de la pensión.

Los requisitos para cobrar una pensión de jubilación sin haber alcanzado la edad legal de jubilación serán diferentes cuando accedes a la jubilación de forma voluntaria, o cuando el cese en el trabajo se produce por causas no imputables a la voluntad del trabajador.

VOLUNTARIA

Cuando un trabajador, voluntariamente, de-

cide dejar la vida laboral y acceder a la jubilación anticipada, los requisitos, son los siguientes:

- 24 meses antes de la edad de jubilación ordinaria exigida, es decir, desde los 63 años o desde los 64 años y 4 meses en 2023, depender de los años de cotización que se acrediten.
- Tener un período mínimo de cotización de 35 años. A efectos de acreditar el período mínimo de cotización, se computa el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria, con un límite máximo de un año. De este período cotizado, al menos 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- El importe de la pensión a percibir debe ser superior a la cuantía de la pensión mínima que por su situación familiar correspondería al interesado al cumplimiento de los 65 años.

Una de las novedades de la reforma de las pensiones, es que los coeficientes reductores que se aplican en la jubilación anticipada son mensuales. La Seguridad Social reduce el importe de la paga en función del número de meses en que se anticipe la jubilación. Además, las penalizaciones se aplican sobre la cuantía de la pensión y no sobre la base reguladora de la misma, como ocurría antes. Estos también están determinados por el que se acredite. (Ver tabla)

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,65	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

FORZOSA

En el caso de **jubilación forzosa**, los requisitos son:

- Tener como máximo 4 años menos de la edad de jubilación ordinaria exigida.
- Tener un período mínimo de cotización de 33 años. A efectos de acreditar el período mínimo de cotización, se computa el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria, con un límite máximo de un año. De este período cotizado, al menos dos años deberán estar comprendidos en los 15 años inmediatamente anteriores a la jubilación.
- Estar inscrito en la oficina de empleo como demandante al menos los seis meses anteriores a la solicitud de la jubilación anticipada.

- El cese en el trabajo por causas no imputables al trabajador :

- o Expedientes de regulación de empleo (ERE).
- o Despidos objetivos por causa económica, técnica, organizativa o de producción siempre que se acredite la indemnización correspondiente o haber interpuesto demanda en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.
- o Extinción por resolución del juez concursal.
- o Despido por extinción de la personalidad jurídica del contra-

tante, por fuerza mayor, así como por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual.

- o Extinción a consecuencia de la violencia de género.

Al igual que en la jubilación anticipada volun-

taria, desde el pasado 1 de enero, y en virtud de la reforma de las pensiones, por cada mes o fracción de mes que le falta al trabajador que accede a la jubilación anticipada involuntaria para cumplir la edad legal de jubilación se aplicará un coeficiente reductor, que estará determinado también por el periodo de cotización que acredite. (Ver tabla)

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

Complemento para la reducción de la brecha de género

Es para las pensiones contributivas, de incapacidad permanente, viudedad o jubilación (anticipada o no), reconocidas a partir del 4 de febrero de 2021, pero no para la jubilación parcial, si bien se tendrá derecho al complemento cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

Este complemento solo puede darse a uno de los dos progenitores. En principio, va dirigido a las mujeres, pero

pueden solicitarlo también los padres siempre y cuando se haya visto interrumpida o afectada su carrera profesional, con ocasión del nacimiento o adopción. En caso de que ninguno de los dos progenitores se hubiese visto perjudicado por periodos sin cotizar o por reducciones de trabajo, el complemento se adjudicará a la madre.

Al importe de la pensión resultante se le sumará el complemento para reducir la brecha de género, de 28 euros por cada hijo

Al importe de la pensión resultante se le sumará el complemento para reducir la brecha de género, de 28 euros por cada hijo, a las mujeres u hombres que hayan tenido uno o más hijos biológicos o adoptados, con el límite máximo de 112 euros (cuatro hijos).

JUBILACIÓN PARCIAL

Los trabajadores por cuenta ajena, integrados en cualquier régimen de la Seguridad Social, así como los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas en los términos del artículo 215 de la LGSS, que tengan 60 años cumplidos (solo para mutualistas) y reúnan las demás condiciones exigidas, podrán acogerse a la jubilación parcial, que posibilita compatibilizar la jubilación y un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Con contrato de relevo

Siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores (ET), los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

- o Deberán estar contratados a jornada completa. Se asimilan los contratados a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de un trabajador a tiempo completo comparable, siempre que se reúnan en los dis-

tintos empleos los requisitos de antigüedad, reducción de jornada y contratación del relevista.

- o Jornada: Estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%, o del 75% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido, siempre que se acredite el resto de requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.
- o En los casos en que resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, la reducción de jornada estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.
- o Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo.
- o Edad mínima (sin aplicación de las reducciones de edad de jubilación)

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

La persona trabajadora que quiera acceder a la jubilación parcial deberá tener 62 años y 4 meses y tener cotizados 35 años y 9 meses o más. Si se acreditan 33 años de cotización (LGSS art.215 y disposición transitoria 10ª), la edad exigida será de 63 años y 8 meses.

Sin contrato de relevo

- o La edad mínima será la edad ordinaria de jubilación que, en cada caso, resulte de aplicación (años reales, sin aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación). Pueden estar contratados a jor-

nada completa o parcial.

- o La jornada de trabajo estará comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50%. La reducción de jornada puede llegar hasta el 75%, para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinido (art. 215.2.c LGSS 2015).

o Período mínimo de cotización: 15 años, de los cuales 2 deberán estar incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante.

o Antigüedad en la empresa: no se exige.

En 2023 el trabajador jubilado parcialmente deberá cotizar por la misma base que hubiera correspondido a jornada completa.

La reforma de las pensiones introdujo, a partir del 1 de enero de 2022, nuevos incentivos por retrasar la jubilación más allá de la edad que establece la legislación. Las personas trabajadoras que valoren esta opción podrán optar entre:

o Un porcentaje adicional del 4% por cada año completo que cotice después de cumplir la edad de jubilación ordinaria. Esto supondrá, por tanto, un aumento de la cuantía de la pensión que recibirá después cada mes.

o Una cantidad por año cotizado. Esto va a depender de los años que la persona trabajadora haya cotizado cuando llegue a la edad de jubilación. Esta cuantía la recibirá en el momento de jubilación y es lo que se conoce como el cheque en forma de pago único. La cantidad del mismo suele oscilar entre los 5.000 y los 12.000 euros por cada año demorado.

o La última opción es hacer una combinación de ambas posibilidades.

¿Y si retraso mi edad de jubilación?

2023	Tipo de Jubilación	Periodo de cotización	Edad de Jubilación
	Ordinaria	38 años o más	65 años
		Menos de 38 años	66 años y 6 meses
	Parcial	35 años y 9 meses o más	62 años y 4 meses
		33 años	63 años y 8 meses
	Anticipada voluntaria	35 años o más	63 años o 64 años y 4 meses
	Anticipada involuntaria	33 años o más	61 años o 62 años y 4 meses

CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCÍA	https://ugt.serviciospublicosandalucia.org
ARAGÓN	http://www.fespugtaragon.es
ASTURIAS	http://www.fespugtasturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org/es/
CANTABRIA	http://cantabria.fespugt.es
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	http://castillayleon.fespugt.es
CATALUNYA	https://fespugt.cat/fesp/
CEUTA	http://ceuta.fespugt.es
EUSKADI	https://euskadi.fespugt.es
EXTREMADURA	https://extremadura.fespugt.es
GALICIA	http://galicia.fespugt.es
ILLES BALEARS	https://balears.fespugt.es
LA RIOJA	https://larioja.fespugt.es
MADRID	http://www.fespugtmadrid.es
MELILLA	http://www.fspugtmelilla.es
MURCIA	http://murcia.fespugt.es
NAVARRA	https://navarra.fespugt.es
PAÍS VALENCIÀ	https://ensenyamentugtpv.org



Facebook

UGTSPublicos

UGTSPublicosEnsenanza

concertada.feteugt

Twitter

@UGT_SP

@ugt_ensenanza

@PrivadaUgt